



Indicaciones al Proyecto de Ley que Modifica la Ley General de Bancos



24 de Octubre, 2017



Comisión Técnica

- Durante la discusión legislativa se constituyó una **Comisión Técnica** (CT) integrada por los asesores de los Diputados de la Comisión de Hacienda de la Cámara, el Ministerio de Hacienda, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y el H. Diputado Ernesto Silva.
- La CT sesionó en 5 oportunidades, donde se explicaron los principales aspectos del proyecto, recogándose las inquietudes levantadas por los asistentes.
- Adicionalmente, asesores de la bancada Socialista y de la UDI hicieron llegar comentarios específicos al proyecto.
- Por su parte, Banco Estado y la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras (ABIF) también enviaron formalmente sus comentarios al proyecto.



Indicaciones

Aplicación del Pilar 2

Aspectos metodológicos de los nuevos requerimientos de capital

Tier 1 adicional y bonos subordinados

Secreto y reserva bancaria

Remuneraciones de los Comisionados

Materias que Involucran a Banco Estado

Netting de derivados

Transición

Otras materias

Pilar 2

- El PDL establece un requisito de patrimonio efectivo adicional de hasta 4% de los APR para casos en que los requisitos generales no sean suficientes para cubrir riesgos específicos (e.g. Bancos de nicho).
- Este requisito adicional será definido por la CMF, con el voto favorable de 4/5 de los comisionados.
- Con el fin de dar mayor certidumbre al mercado, en la discusión de la CT se planteó la necesidad de definir criterios objetivos para la aplicación de esta herramienta.

✓ Se incorpora la obligación a la CMF de establecer mediante NCG los criterios generales y directrices que se considerarán para la determinación, activación y desactivación de los requisitos patrimoniales adicionales del Pilar 2 .



Aspectos metodológicos de los nuevos requerimientos de capital

- Basilea establece tratamiento distintos de las provisiones, obligatorias o voluntarios, en el caso de modelos estándar versus propios.

- ✓ Se establece que la CMF determinara por NCG la forma en que los activos ponderados por riesgos se considerarán netos de provisiones: En el caso de modelos internos no se consideran las provisiones obligatorias para la contabilización de los activos ponderados por riesgos.
- ✓ En el caso de las provisiones voluntarias, el límite para formar parte del capital es de 1,25% en el caso del uso de modelos estándar y de 0,625% en el caso de modelos propios.
- ✓ En el caso de las provisiones voluntarias se consideran los activos ponderados por riesgo de crédito.



Tier 1 adicional y bonos subordinados

- Durante la discusión, la industria realizó una serie de críticas orientadas a facilitar el desarrollo del negocio.
- Dichas materias tenían que ver con la imposibilidad de capitalizar bonos subordinados o emitir bonos híbridos con posibilidad de write-up.

- ✓ Reincorporación de la capitalización para los bonos subordinados.
- ✓ Bonos sin plazo fijo de vencimiento: Se incorpora la posibilidad de hacer un write-up en caso que el banco vuelva a alcanzar un nivel adecuado de solvencia.



Información protegida por Reserva Bancaria

- El PDL establecía una presunción de interés legítimo para el Servicio de Impuestos Internos (SII), a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) y al Ministerio Público, quienes podrían acceder directamente a la información sujeta a reserva sin necesidad de probarlo.
- Una de las principales preocupaciones se manifestó respecto del potencial uso masivo de la información por parte de las entidades públicas. Lo anterior considerando las distintas obligaciones de reserva a que se encuentran sujetas las instituciones.
- La comisión técnica señaló que este tema resulta extremadamente sensible, con implicancias que van muchísimo más allá de la Ley de Bancos, por lo que amerita una discusión más extensa.

- ✓ **Se trabajó en una propuesta que tiene por objeto modificar el art. 154 con los siguientes objetivos:**
 - Establecer claramente la distinción entre secreto y reserva bancaria
 - Distinguir los requisitos que establece la ley para acceder a información protegida por secreto o reserva
 - Establecer un marco procedimental para acceder a esta información.
 - Armonizar las disposiciones del Código Tributario, la Ley de Cuentas Corrientes, y la Ley de la UAF.



Información protegida por Reserva Bancaria : Modificaciones a la LGB

- **Se aclara la distinción conceptual existente entre secreto y reserva**, manteniendo inalterables los ámbitos de aplicación vigentes actualmente para ambos: el secreto protege depósitos y captaciones y la reserva todas las demás operaciones.
- **Se establecen requisitos procedimentales diferenciados** para acceder a información sujeta a secreto y reserva:
 - **Para acceder a la información sujeta a secreto** se requiere siempre de autorización del titular o autorización judicial, según establezcan los procedimientos especiales. En caso de no señalarse plazo en estos procedimientos, aplican los 5 días que **actualmente contempla el artículo 154**.
 - **Para acceder a la información sujeta a reserva** se requiere cumplir con dos requisitos que hoy establece la legislación bancaria: acreditar interés legítimo y que no sea previsible que el conocimiento de los antecedentes pueda ocasionar daño patrimonial al cliente.
 - Se incorpora para el caso de reserva una norma que establece una presunción simplemente legal respecto de ambos requisitos para el SII y la UAF en el ejercicio de sus facultades fiscalizadoras.
 - En los casos en que no existan procedimientos especiales, se aplicará aquel consagrado supletoriamente en el artículo 154 de la Ley General de Bancos.
 - El incumplimiento de esta obligación podrá ser sancionado por la CMF.

Información protegida por Reserva Bancaria: Modificaciones al Código Tributario

- Se introducen modificaciones al Código tributario con el objeto de ajustar el procedimiento especial allí consagrado, distinguiendo claramente entre secreto y reserva:
 - **En caso de información sujeta a reserva**, el SII notificará a la institución requiriéndole la información, la que deberá remitirla dentro del plazo mínimo de 5 días.
 - Se establecen requisitos con los que deberá cumplir el requerimiento, como la especificidad de la información, los períodos que comprende, si es que ésta se requiere para confirmar declaraciones o bien para dar cumplimiento al requerimiento de una autoridad extranjera, etc.
 - El retardo en la entrega de la información será sancionado de conformidad a lo dispuesto en el art. 97 N° 1 del Código Tributario.
 - **En caso de la información sujeta a Secreto**, se mantiene el marco actual, el que contempla el requerimiento al banco, quien deberá solicitar la autorización del titular.
 - Si el titular se negare a la entrega de la información, la institución no podrá dar cumplimiento al requerimiento y deberá informar de ello al SII.
 - En estos casos, el SII deberá obtener autorización judicial para acceder a dicha información.



Información protegida por Reserva Bancaria: Modificaciones a otros cuerpos legales

- **Modificaciones a la Ley de Cuentas Corrientes**
 - Se introducen modificaciones para actualizar su lenguaje en forma correlativa a las modificaciones de la Ley General de Bancos, por cuanto se ha entendido que la expresión “**estricta reserva**” contenido en dicha ley se refiere a secreto.
 - En este sentido, la modificación del inciso segundo busca adecuar semánticamente los conceptos, haciendo la referencia al marco general contenido en el artículo 154 de la Ley General de Bancos.
- **Modificaciones a la Ley que crea la Unidad de Análisis Financiero**
 - Se introducen adecuaciones consistentes a las modificaciones introducidas en el Art. 154 de la Ley General de Bancos.
 - Se remite expresamente a dicho artículo para efectos de la aplicación del procedimiento de la información sujeta a reserva.



Remuneraciones de los Comisionados

- La ley 21.000 en su art. 17 estableció que al Presidente de la Comisión le corresponderá la remuneración de Grado 1°, como Jefe Superior del Servicio, el que en la actualidad equivale a \$9. 274.244.
- el resto de los Comisionados, tendrán grado 2° dentro del escalafón que establece la planta de la Comisión, cuya remuneración equivale a \$8.376.675.
- La CT manifestó que, producto de las incompatibilidades que enfrentan los comisionados de la CMF, el costo de oportunidad puede ser muy alto. En este contexto, para atraer profesionales de alto nivel es necesario revisar el nivel de remuneraciones existente.

- ✓ Se introduce una modificación que aumenta en un 25% el sueldo propuesto.
- ✓ En el caso del Presidente, el aumento alcanza \$2.318.561.
- ✓ Para los comisionados, se propone un aumento de \$2.094.169.



Materias que involucran a Banco Estado

- Una serie de dudas surgieron en la discusión acerca de la autorización que el PDL otorgaba a Banco Estado a entregar préstamos a bancos en problemas.
- Asimismo, se levantó la preocupación acerca de la forma en la que se contabiliza el activo por impuesto diferido para dicha institución, ya que ello dificultaría al banco la posibilidad de alcanzar los requerimientos de capital.

- ✓ Se optó por volver al esquema de la actual LGB, bajo el cuál Banco Estado no puede participar de la capitalización por el sistema financiero de un banco en problemas.
- ✓ En el caso de los requerimientos de capital adicional que requerirá el Banco por concepto de activos por impuestos diferidos, se incorpora una estimación en el informe financiero de las indicaciones.



Netting de derivados

- El PDL establece que, en caso que se verifiquen las circunstancias que gatillan la liquidación de un banco, se suspenderá completamente la transacción y pago de los contratos de derivados dentro de una cámara de compensación, por un plazo mínimo de 5 días. Transcurrido dicho plazo, el banco podrá proceder al neteo de los derivados dentro de la cámara.
- Se recibieron diversos comentarios indicando que el plazo de suspensión no estaría en línea con las recomendaciones internacionales (dos días hábiles), lo que impediría que Chile fuera considerado una jurisdicción con *netting*, la con las graves consecuencias que ello trae a la industria (encarece el costo de capital).

✓ Las indicaciones establecen que el plazo de suspensión será determinado mediante normativa del BCCh, considerando las recomendaciones y mejores prácticas internacionales en la materia.



Transición

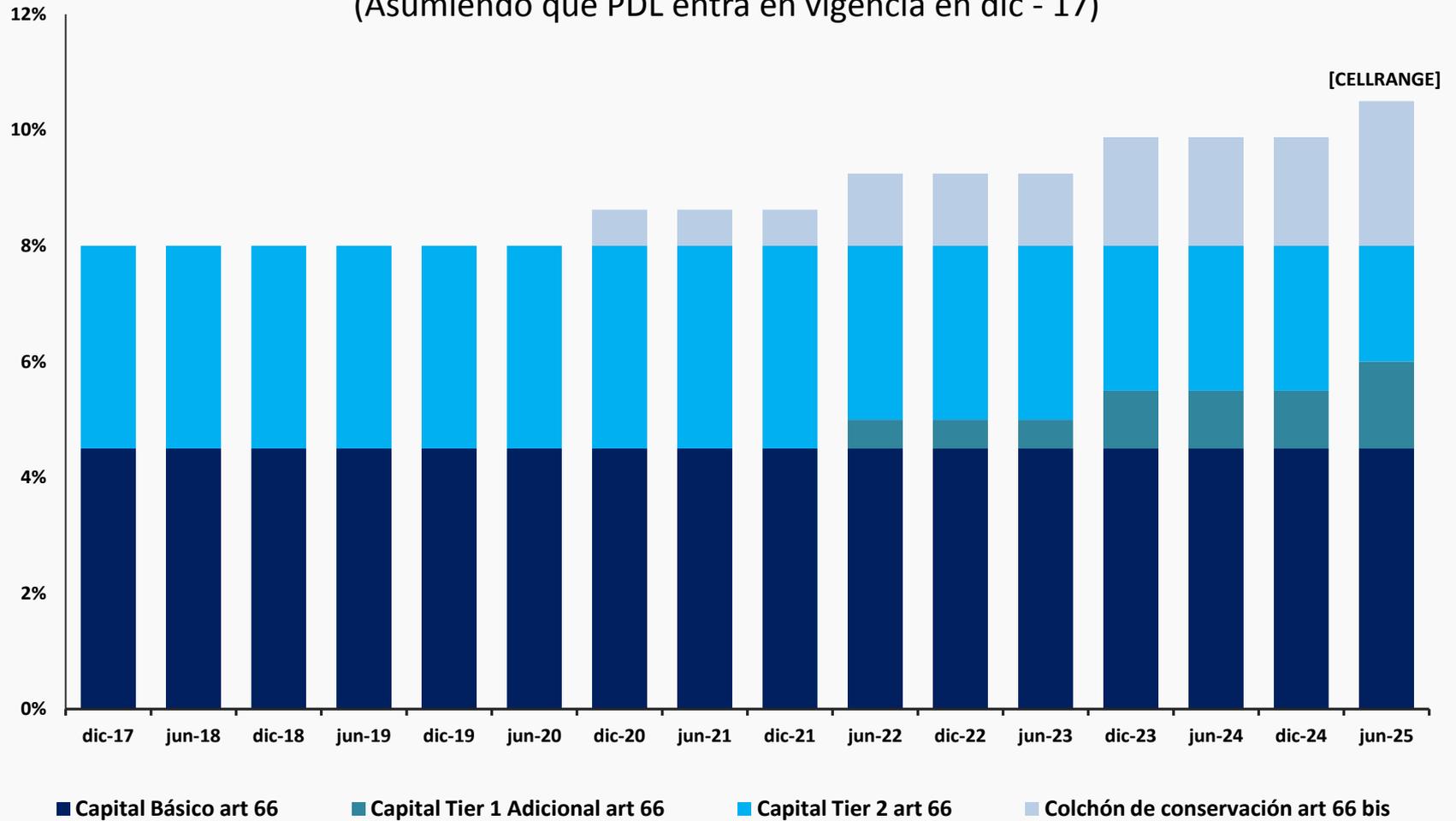
- El PDL establece una implementación gradual de las nuevas exigencias de capital, considerado su implementación completa para el año 2024. De esta forma, se consideran 6 años de implementación, a partir de 2018, año en que se espera la aprobación de la Reforma a la LGB
- La CT señaló que al establecerse en la ley el año 2024 de manera expresa, en caso que el proyecto de ley se atrasare en su tramitación se eliminaría el principio de la implementación gradual de las exigencias de capital.
- En este mismo sentido, se propuso establecer de manera expresa que la normativa deberá ser dictada por la CMF, por lo que deberá procederse en primer lugar a la integración de la SBIF a dicha institución.

- ✓ Se establece que habrá plazo de un año para que la CMF debe integrarse con la SBIF y a partir de la integración, la CMF tendrá un plazo de 18 meses para dictar la normativa respectiva.
- ✓ A partir de la dictación de dicha normativa, los bancos contarán con 4 años para implementar completamente los requerimientos de capital.
- ✓ Se establece una transitoriedad para reducir los requisitos patrimoniales adicionales exigidos actualmente a bancos que se fusionaron y alcanzaron tamaños relevantes (recordar que se establece requerimiento de capital para bancos sistémicos que reemplazan a este requisito).



Adecuación de Capital

Transición hacia requisitos de capital de Basilea III.
 (Asumiendo que PDL entra en vigencia en dic - 17)





Otras materias cubiertas por las indicaciones

- **Art 12:** Se elimina acceso por parte del Ministerio público y UAF y SII a la nómina de depositantes.
- **Art 23:** se homologa el plazo de prescripción de multas de la LGB con las de CMF en 4 años.
- **Art 28:** Se restituye como restricción para ser accionista fundador de un banco el estar formalizado por algún delito de la LGB o de Mercado de Valores.
- **Art 37:** Comisión determinará por NCG los requisitos y condiciones para el cierre de sucursales.
- **Art 65:** Se establece que en caso de que se registre un déficit de reserva técnica por más de 5 días, el banco deberá presentar un plan de regularización temprana.
- **Art 74:** La comisión deberá determinar mediante NCG las condiciones y requisitos para la constitución de Sociedades de apoyo al giro bancario.
- **Art. 84:** Se excluyen los créditos interbancarios para el cómputo de la exposición máxima por grupo empresarial.
- **Art 113:** Se aclara el carácter de reservado de la aprobación del plan de regularización y los reportes de progreso del mismo
- **Art 117:** Se explicita que la designación de Administrador Provisional o Inspector Delegado terminan también cuando hubiere terminado la causal que la originó.
- **Artículo 118:** Se traslada el artículo 26 bisal título XIV, que dice relación con el tratamiento de emisores y operadores de medios de pago en problemas.
- **Art 156 bis :** Se aclara que la administración de las cuenta de ahorro para niños y niñas recaerá en aquel que haya firmado el contrato de apertura y en su titular si el aperturante así lo autoriza.
- **Art 59 CMF:** Se reincorpora el mérito ejecutivo de la resolución de la CMF para el cobro de las multas.



Indicaciones al Proyecto de Ley que Modifica la Ley General de Bancos



24 de Octubre, 2017